

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de

• NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	AGRIZANO S.A.		
• RUT DE LA EMPRESA O PERSONA	99.540.940-2		
• NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Prudencio Emilio Lozano Baños		
• ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	RES. EX. N° 1/ROL F-051-2021		
• NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	<input checked="" type="checkbox"/>	D.S. N° 90/2000	
• RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	N° 2737 del 17 de Agosto de 2006		
• ORGANISMO QUE EMITIO LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	<input checked="" type="checkbox"/>	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
• NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: _____		

2. ACCIONES

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	No requiere un reporte o medio de verificación específico, dada su naturaleza.	Se cargara en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC)

<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Se cargara en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC)</p>
---	---	-------------------	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RIles de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS

3.2. NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

HECHO INFRACCIONAL N°1, relativo a: "No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo":

El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°2737, de fecha 17 de agosto del año 2006, de la SISS), el parámetro Temperatura y pH y durante el mes de julio de 2019, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final se entregarán los análisis solicitados. En particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calendarización de los monitoreos y reportes. • Obligación de reportar aun cuando no se haya descarga o infiltración en dicho periodo ejecutado • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo muestra que establece la RPM para cada parámetro de (puntual o compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. • Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

3.2 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

HECHO INFRACCIONAL N°2, relativo a: "No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo":

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°2737, de fecha 17 de agosto del año 2006) mensual asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución:

- a) El parámetro **Caudal** en los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo y abril del año 2020.
- b) El parámetro **pH** en los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo y abril del año 2020.
- c) Y, el parámetro **Temperatura** en los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo y abril del año 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final se entregarán los análisis solicitados. En particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calendarización de los monitoreos y reportes • Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. • Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se elaborará y ejecutara el programa de monitoreo del establecimiento en donde se entregaran los informes del año 2021 - 2022 que se acompañaran en el informe final, en particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.</p>
---	--	--	---	--

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
---	---	--	---	--

3.2 NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

HECHO INFRACCIONAL N°3, relativo a: "No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión":

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente resolución:

- a) **DB05** en los meses de junio del año 2018; febrero y abril del año 2019; marzo, abril, septiembre, noviembre y diciembre del año 2020.
- b) **Fósforo** en los meses de agosto del año 2018; febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2020
- c) **Poder Espumógeno** en el mes de marzo del año 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	No se cuenta con los análisis de Remuestreo de las fechas señaladas. Se entregarán los informes de re-muestreo del año 2021 - 2022 que se acompañaran en el informe final, en particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> • Calendarización de los monitoreos y reportes. • Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. • Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se elaborara y ejecutara el programa de monitoreo del establecimiento en donde se entregaran los informes del año 2021 - 2022 que se acompañaran en el informe final, en particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
---	---	---	---	--

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**HECHO INFRACCIONAL N°4, relativo a: "Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo":**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros **DB05** del mes de junio del año 2018 y julio, noviembre, diciembre del año 2020 y **Poder Espumógeno** en los meses de marzo del año 2019 y julio del año 2020. Tal como se señala en la Tabla N° 1.4 del Anexo de esta Resolución no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

En conformidad con el considerando N°12, de la Res. Ex. N°1/F-051-2021, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas indicadas no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final se entregarán los análisis solicitados. En particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calendarización de los monitoreos y reportes • Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. • Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se elaborara y ejecutara el programa de monitoreo del establecimiento en donde se entregaran los informes de remuestreo del año 2021 - 2022 que se acompañaran en el informe final, en particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$300 <i>Será realizado internamente, por personal de la empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	<p>El costo es estimado, ya que al ser realizado de forma interna, se respaldará los gastos con Boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales, en caso que sea necesario.</p>

<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos (DBO5 y Poder Espumógeno) durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p> <p><i>Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento</i></p>	<p>\$150</p> <p><i>contempla la realización del análisis y toma de muestra por parte de un laboratorio autorizado</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Costo estimado dado el aumento de un análisis en los parámetros de DBO5 y Poder Espumógeno, por mes, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Realizar cambio de producto químico de lavado, de manera de reducir las desviaciones en los parámetros en los análisis realizados al RIL.</p>	<p>Permanente</p> <p><i>Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento</i></p>	<p>\$200</p> <p><i>Contempla el costo estimativo del producto químico a utilizar.</i></p>	<p>Copia de documentos tributarios por la compra de producto químico para el lavado de las instalaciones.</p>	<p>Se utilizará un Desinfectante y Sanitizante Orgánico de grado alimenticio, de manera de disminuir la carga contaminante del RIL. Se anexa ficha del producto a utilizar.</p>
<p>Instalación de Filtro en línea productiva, para efectuar el retiro de la materia orgánica desde el agua de proceso, logrando extender su uso y disminución del consumo.</p>	<p>60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$40.000</p> <p><i>Forma parte de la valorización de las acciones de mejora de la línea productiva detallada en la minuta técnica adjunta</i></p>	<p>Imágenes fechadas y georreferenciadas que acrediten las modificaciones en la línea productiva.</p>	<p>Instalación de filtro en el pozo de vaciado de la línea de proceso, de manera de reducir la presencia de materia orgánica en el RIL, reduciendo la DBO5.</p>

3.2 SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa la impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

HECHO INFRACCIONAL N°5, relativo a: "Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo":

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°2737, de fecha 17 de agosto del año 2006) en los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2018; marzo, abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

En conformidad con el considerando N°12, de la Res. Ex. N°1/F-051-2021, es dable concluir que producto de las superaciones en las fechas indicadas no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	En el reporte final se entregarán los análisis solicitados. En particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calendarización de los monitoreos y reportes • Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. • Listado de parámetros comprometidos. • Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. • Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). • Máximos permitidos para cada parámetro. • Máximo permitido de caudal. • Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. • Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y repre del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p> <p><i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se elaborara y ejecutara el programa de monitoreo del establecimiento en donde se entregaran los informes de re-muestreo del año 2021 - 2022 que se acompañaran en el informe final, en particular, se individualizará cada informe con el nombre de la ETFA que efectuó el monitoreo, el periodo de análisis que comprende y el código correspondiente</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p> <p><i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$300</p> <p><i>Será realizado internamente, por personal de la empresa</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	<p>El costo es estimado, ya que al ser realizado de forma interna, se respaldará los gastos con Boletas y/o facturas que den cuenta de la compra de materiales, en caso que sea necesario.</p>

<p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento, por medio de nuevo equipo de registro del caudal que será instalado, lo que permitirá llevar un registro diario del caudal descargado.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica <i>Con la instalación de un equipo de monitoreo continuo, se informará de forma constante a la SMA</i></p>	<p>En el reporte final único, contendrá un resumen de los caudales descargados durante todo el período de vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Se reportará, por medio de un informe los caudales descargados, con la utilización del equipo de monitoreo continuo.</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$2.000 <i>Contempla la dotación e instalación del equipo.</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios de dotación e instalación del equipo de control de caudal. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento). 	
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntando todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte será en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>\$1.000 <i>Contempla la conexión del equipo con la plataforma de la SMA</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>i) Impedimentos: Por causas externas, que provoquen problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema de conexión en línea con la SMA.</p> <p>ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo</p>

				en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RPM, en relación con el caudal descargado.	60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica <i>Será realizado por personal a cargo del Sistema de Gestión de la Empresa</i>	En el reporte final único, se incluirá el registro de la solicitud de modificación de la RPM, incluida.	Se utilizará el formato disponible por la SMA y se acompañará de los antecedentes que respalden y justifiquen el aumento de Caudal.
Mejoras en línea Productiva, de manera de reducir y reutilizar el agua utilizada	60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$40.000	Imágenes fechadas y georreferenciadas que acrediten las modificaciones en la línea productiva.	Al presente plan se adjunta informe técnico descriptivo de las mejoras, las cuales consta de la fabricación e instalación de estructuras de acero inoxidable para la línea de manzana en la planta Agrizano Curicó, además de la implementación de un sistema de control para la línea.
Instalación de estanques de Acumulación de agua, de manera de poder entregar a un tercero autorizado para su disposición final, en caso de exceder el caudal autorizado para descarga.	10 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$5.000	Imágenes fechadas y georreferenciadas que acrediten la Instalación de estanques de Acumulación de agua.	En caso de ser necesario, se entregará los RILES a un tercero autorizado, de manera de que termine el tratamiento y efectúe la eliminación final del efluente. Durante el tiempo que dure la implementación de los estanques, se controlará la producción de manera de no exceder el caudal a descargar.

Firmas de representantes Legales


Prudencio Emilio Lozano Baños
 RUN: 6.428.515-7
 Representante Legal
 AGRIZANO S.A.

FRUTIZANO S.A.
RUT: 78.144.420-0

ANEXO 1

MINUTA TÉCNICA

MINUTA TÉCNICA

Descripción:

Se implementará un nuevo sistema de control en la línea de proceso, junto a la fabricación e instalación de estructuras de acero inoxidable en los puntos críticos de mayor utilización de agua.

Objetivo:

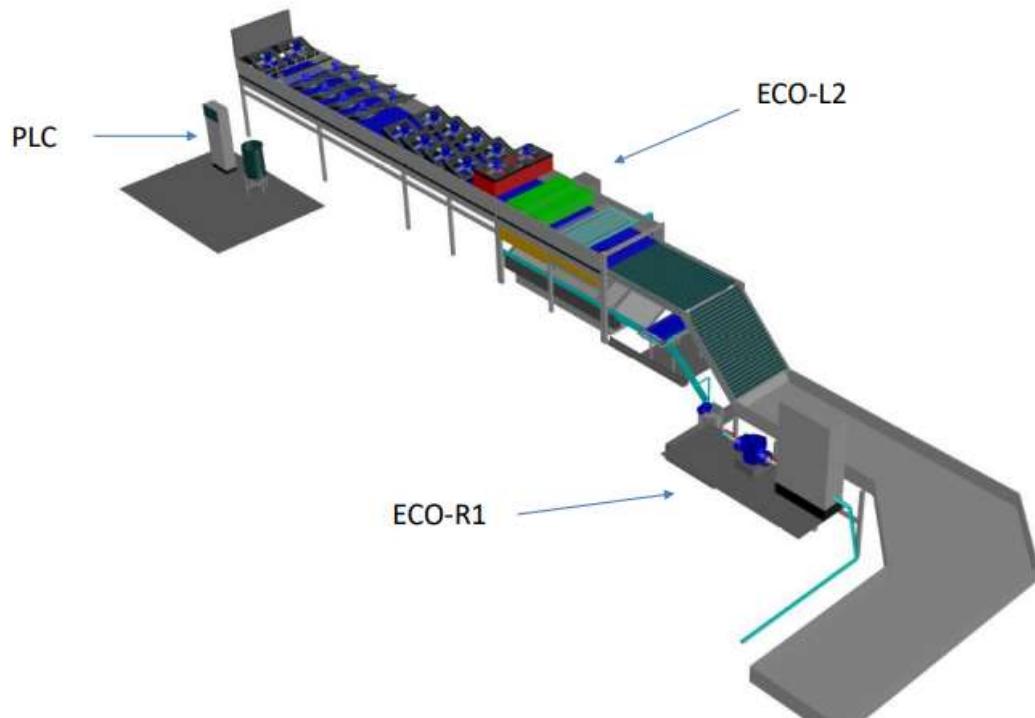
La implementación de esta nueva tecnología aportará un cambio sustancial en la eficiencia de nuestros procesos, generando ahorro y uso eficiente de los recursos involucrados.

Tareas a Realizar:

Con el fin de disminuir la cantidad de agua utilizada por la planta productiva, se implementarán mejoras en las líneas de proceso.

Las mejoras se enfocarán en 2 aspectos principales:

Macro Plan del Proyecto de Ahorro Sustentable



**Imágenes y descripción del proyecto proporcionada por la empresa Agrofresh*

1. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA CONTROL-TEC PROPORCIONADO POR LA EMPRESA AGROFRESH.

a. Control Tec ECO R1

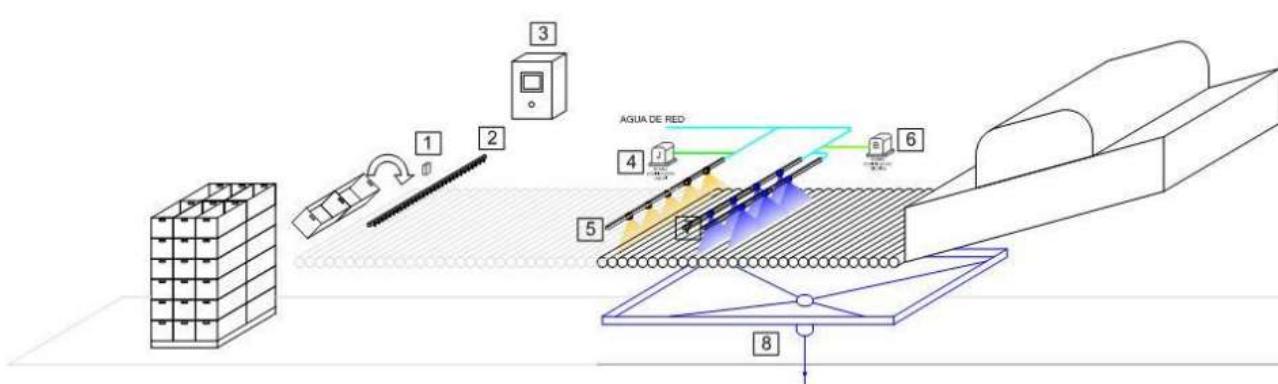
Sistema de filtrado en recirculación continua en el pozo de vaciado de la línea de proceso, persiguiendo como objetivo el retiro de la materia orgánica desde el agua del proceso, logrando extender su uso y disminución del consumo

b. Control Tec ECO L2

Ducha de última generación que brinda la posibilidad de aplicar detergentes, sanitizantes y enjuagar con bajo volumen de agua. Este sistema reemplazara al actual, optimizando el uso de agua y disminuyendo el riesgo de contaminación cruzada.

Este sistema generará los siguientes beneficios:

- **ETAPA DE LAVADO.** El sistema CONTROL-TEC® ECO L2 permite minimizar el caudal de agua con detergentes y coadyuvantes de la línea, de forma proporcional al flujo de fruta, evitando la formación de espuma y facilitando el aclarado posterior.
- **ETAPA DE ACLARADO.** El sistema CONTROL-TEC® ECO L2 permite el óptimo aclarado de la fruta a caudales mínimos, posibilitando la dosificación de agua en función del caudal de fruta.
- **ETAPA DE VERTIDO.** El vertido resultante en una lavadora resulta 10 veces inferior a los sistemas tradicionales. Estos bajos caudales de vertido permiten su gestión posterior, o bien, ser depurados con un sistema adicional de depuración fisicoquímica.



Componentes del sistema:

- Detector de frutas
- Panel de control
- Bombas de dosificación de detergentes y biocidas

- Barras de boquillas electrónicas para lavado y aplicación de sanitizantes
- Barras de boquillas para enjuague

c. Modificación de ducha de alta presión

Optimización y recuperación de agua en recirculado, modificando la bandeja de captura de agua aplicada, reducción de inyección continua de agua en un 70%

Extensión y calibración de las cintas de filtrado, evitando mermas por arrastre y contaminación cruzada de los procesos

Inyección sanitizante Biofruit XK 15 control microbiológico aguas en recirculado, cumpliendo normativa chilena aguas de proceso de alimentos, FSMA y otros

2. FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO INOX EN LA LÍNEA DE MANZANAS

El objetivo de este estanque es la recuperación de aguas limpias, las cuales serán trasladadas al sistema de vaciado.

- Se mejorará la tolva del sistema de alta presión.
- Se fabricará una canaleta de recuperación de aguas limpias (entrada manzanas, lavado y enjuague). Estas aguas caerán por gravedad a un pequeño estanque (proporcionado por Agrofresh) en el cual habrá una bomba impulsora que trasladará estas aguas al sistema de vaciado por nivel máximo.
- Por último, se instalarán planchas de acrílico sobre el sistema de alta presión para evitar que la pulverización salga al exterior.

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA BIOFRUIT

APLICACIONES

BioFruit XF15% / BioSide HS15, Es un Desinfectante y Sanitizante Orgánico de grado alimenticio, especialmente formulado y autorizado para su uso en "Contacto Directo con Alimentos" como frutas y verduras, ejerce un fuerte control sobre virus, hongos, bacterias, levaduras y biofilms. No requiere enjuague al ser utilizado bajo lineamientos FCN #1738 de la FDA.

PROPIEDADES

Ideal para la desinfección de Frutas y Verduras, desinfección de Empacadoras y cuartos fríos, Equipos de Ultra Filtración y Osmosis Inversa, Sistemas Industriales de Enfriamiento de Aguas, Sistemas de Purificación de Aguas, Sistemas de Riego y Goteo, entre otros. Degrada en última instancia en oxígeno, agua y carbono.

COMPOSICION QUIMICA

BioFruit XF15% / BioSide HS15 es una mezcla equilibrada de ácido peracético, peróxido de hidrógeno, ácido acético, ingredientes patentados y agua.

Ácido Peracético (% wt.) 14.8-15.7

H2O2 (% wt.) 21.5-22.5

Ácido Acético acid (% wt.) 21.5-22.5

Densidad 20°C (68°F), (g/ml) 1.135 (9.47 lbs/gal)

Presión de Vapor 20°C (68°F), (mbar) 27

pH 10% solución, 20°C (68°F) <1

Punto de Destello (DIN 51584) > 98°C (207°F)

Punto de Congelación < -29°C (-20°F)

PROPIEDADES FISICAS

Claro, líquido descolorido (olor parecido al vinagre)

ALMACENAJE

El envase se debe almacenar en posición vertical. El área de almacén debe ser ventilada y fresca, lejos de la luz directa del sol como también ser protegido de fuentes de calor radiante. La contaminación del producto, especialmente los iones y álcalis de los metales pesados debe ser evitado.

PERIODO DE EFICACIA

Por lo menos 12 meses sin perdidas notables de la actividad de oxígeno, si se almacena apropiadamente.

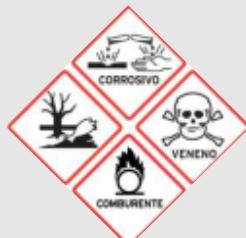
ENVASADO

20kg y 227kg bidón y tambor de polietileno de alta densidad (PEAD), con tapa valvulada.

TRANSPORTE (DOT)

Peróxido Orgánico Tipo F, Líquido (Ácido Peroxiacético), 5.2, UN3109, PG II

PRECAUCIONES



USOS Y DOSIS

BioFruit XF15% / BioSide HS15 es un ácido orgánico que en estado puro es corrosivo especialmente en mucosas, por lo que debe ser manipulado cumpliendo las normativas de seguridad y equipos para manipular ácidos, esto quiere decir uso de guantes de PVA, lentes de seguridad y mascarilla en caso de exposición prolongada, en condiciones de trabajo (hasta 1,3 cc/L) no genera olor ni es corrosivo para la piel.



En caso de intoxicación o ingestión accidental llame al Centro de Información Toxicológico CITUC, al **fono 635 3800**. Hospital Clínico de la Universidad Católica. ATENCION LAS 24 HORAS DEL DIA LOS 365 DIAS DEL AÑO

Para control Microbiológico de alimentos de consumo fresco, utilice concentraciones de 20 a 190ppm (13,3cc a 127cc * HL), asegure tiempos de contacto de al menos 30 segundos, aplique mediante inmersión y/o aspersión. NO requiere enjuague.

Previa decisión de concentración consulte con el representante técnico de Enviro Tech Chile SA. o su distribuidor.

Para desinfección de Superficies diluya 93 a 500ppm (62cc a 333cc * HL), asegure tiempos de contacto de al menos 60 segundos, aplique mediante inmersión, aspersión o técnicas de circulación apropiadas. NO requiere enjuague.

Para Control Microbiológico en equipos de Ultra Filtración, Osmosis Inversa, Membranas, asegure contacto constante en concentraciones de 2 a 5ppm (1,3cc a 3,3cc * HL), aplique solo después de filtros de carbono.

ACTUALIZADO FEBRERO 2021